

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 21 de marzo de 2024

Constancia secretarial: Le informo a la señora Juez que, el 11 de marzo de 2024 se allega vía correo electrónico demanda proveniente del canal digital del espacionet2022@gmail.com con 1 archivo en pdf.

Adicional, se deja en el sentido que, a través de la resolución N° 099 del 07 de marzo del año en curso, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales le concedió a la titular del despacho permiso para ausentarse de su cargo los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00056-00

El señor **Franklyn Ramón Castillo**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de **Alexis Rodrigo Dávila Guerrero** en calidad de propietario del establecimiento de comercio Rio Coffee.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En cuanto a los hechos:

El hecho “SEGUNDO” hace referencia a dos situaciones fácticas que debe presentarse por separado, pues por un lado se indican los extremos de la presunta relación laboral y adicionalmente se indica que la misma habría sido y terminada sin justa causa.

2. En cuanto al poder:

Advierte este despacho judicial, que el poder obrante en el archivo 003Poder, fue concedido presuntamente a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, no obstante, no se

aporta la trazabilidad del mismo, en razón a que, según se informa en el acápite de citaciones y notificaciones de la demanda, la parte demandante no cuenta con canal digital.

3. Ley 2213 de 2022:

- a) Deberá la parte demandante remitir de manera simultánea a la dirección electrónica del demandado el escrito de demanda, y en igual sentido, el escrito de subsanación. *Inc 5 art. 6.*

4. Anexos:

Deberá la parte actora, allegar el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio Rio Coffee en razón a que se demanda al señor Alexis Rodrigo en su calidad de propietario, y el certificado de persona natural de éste aparece cancelado.

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral y adicional, y que la misma debe ser remitida a la parte demandada,** atendiendo a las características anteriormente señaladas.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **Franklyn Ramón Castillo**, en contra de **Alexis Rodrigo Dávila Guerrero** en calidad de propietario del establecimiento de comercio Rio Cofee, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3231d24bba15da6032db0e77dd5afabd5d1aa6419fe99644804bbb1a76a63752**

Documento generado en 21/03/2024 03:13:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>